



**Voto Particular**

**Recurso de Revisión: 02559/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán**

**Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 02559/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **02559/INFOEM/IP/RR/2019**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el solicitante requirió diversos contenidos de información como se muestra a continuación:

*“me dijeron que por aquí me podían responder directamente el presidente, el contralor, juridico, quiero preguntarles cual es presupuesto que tiene en su poder el instituto de la mujer y por que ese presupuesto no paga todo? o como es que se maneja? por que uno tiene que pagar lo que hace el instituto directamente a la directora, y si es así la forma correcta que me explique el tesorero por que? bajo que leyes el juridico, y sobre todo por que da ese mandato el presidente, cuando en campaña nunca hablo de eso. soy una persona decepcionada por que l presidente dijo en su campaña que esta administración seria mejor, y no se le ve mejoría alguna, para empezar lo grosero de sus servidores publicos, empezando por la del instituto de la mujer, es una persona*

## Voto Particular

Recurso de Revisión: 02559/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*muy grosera al dirigirse con uno, uno le pide algo y ella te cobra o te dice que que le das a cambio, y parte de eso es mi cuestionamiento, quiero saber en que se gasto los dosientos pesos que nos pidio a las personas que apoyarian su evento del pasado viernes, nos pidio 200 que para cuota de recuperación, recuperación de que? se les renta el espacio que usan? nosotros como ciudadanos a parte de pagarles el sueldo a servidores publicos, tambien debemos pagar el espectaculo que lleva para su familia o como? es lo que no entiendo, y por lo grosera que es, mas la cuota que pidio decidi no participar, pero me queda la duda, en que se va ese dinero que pidio la directora a nosotros, personas que van a vender sus productos, a caso no paga el tesorero los eventos del municipio? tambien quiero saber cuanto se gasto pagandole a la periodista disque famosa que llevo, que por cierto solo la conocen en su casa y que solo fue un evento para gente trabajadora del municipio y amigos y familia de la directora, ya que fue un evento que no tuvo difución con el publico y que solo queria sacar dinero a los comerciantes para veneficio de los servidores publicos. De es dia lo unico bonito fue la rondalla, a la cual si nos invitaron. tambien quiero aprovechar para decir que el director de servicios publicos es prepotente al pedirle que de solución a problemáticas que tenemos en el pueblo. por que pone a gente asi a darnos servicios, quisiera que el contralor me explicara como denunciar el mal trato de servidores publicos tal como la directora del instito de la mujer y el de servicios publicos, por que he visto anuncios en la tele, que nos explica que eso es un delito, por que permite eso don angel?." (Sic)*

En atención al Particular el Sujeto Obligado a través de un oficio indicó que no contaba con la información solicitada y mediante otro oficio indicó al Particular que debía presentarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia, motivo por el cual, el Recurrente se inconformó.

Como parte de un análisis exhaustivo realizado por la Ponencia Resolutora, se advirtió que en el Bando Municipal 2019 del Sujeto Obligado, en sus artículos 37 y 175 que *el Presidente Municipal se auxiliará de diversas direcciones, áreas administrativas u Órganos desconcentrados, entre los que se encuentra la Coordinación para la Protección de los Derechos de la Mujer, misma*

*que coordinará esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como se muestra enseguida:*

*Bando Municipal 2019 de Tepetzotlán.*

*ARTÍCULO 37.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Tepetzotlán, se regirá por las leyes aplicables, los reglamentos y acuerdos que emita el Ayuntamiento en los que se establecerán las facultades y atribuciones en el ámbito de competencia de las diversas direcciones. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán bajo su subordinación;*

*I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS*

*...*

*II. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS*

*1. Coordinación para la Protección de los Derechos de la Mujer;*

*...*

*ARTÍCULO 175.- La Coordinación para la protección de los derechos de la mujer coordinará esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual promoverá:*

*I. La elaboración de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y su posición de género en el Municipal;*

*II. La armonización legislativa con perspectiva de género a los ordenamientos jurídicos municipales;*

*III. La aplicación del programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;*

*IV. Implementar mecanismos que coadyuven a reducir a cero tolerancia al maltrato de mujeres, niñas, niños;*

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión: 02559/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán**

**Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz**

*V. Brindar capacitaciones, talleres, cursos, foros y mesas de trabajo hacia la ciudadanía sobre los tipos y modalidades de la violencia, brindar información de las diferentes áreas de atención y canalización para mujeres, niñas y niños en situación de violencia. Así como los que conlleven a las mujeres y hombres a la productividad y a la autosuficiencia en el municipio;*

*VI. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para mantener un enfoque de los derechos humanos y género en cada acción que se brinde.”*

De acuerdo con lo expuesto, el Ayuntamiento sí cuenta con un área denominada **Coordinación para la Protección de los Derechos de la Mujer**; sin embargo, también indicó que los cuestionamientos o explicaciones solicitadas no constituyen materia de acceso a la información, toda vez que son preguntas vertidas con la finalidad de obtener el motivo o explicación de ciertas acciones, lo cual evidentemente no se puede satisfacer con la entrega de algún documento que obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** derivado del ejercicio de sus atribuciones, sino por lo contrario, se estima que ante las interrogantes del particular, se está en presencia del derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal, (...).

De acuerdo con lo anterior, si bien se coincide con el argumento en cuestión, también es cierto que, cuando derivado de los cuestionamientos se pueda identificar un documento que dé cuenta de lo solicitado, procede su entrega de acuerdo al Criterio 6/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*



**Voto Particular**

**Recurso de Revisión: 02559/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetzotlán**

**Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz**

De tal suerte que, por lo que refiere a los gastos que en su caso se hayan realizado por eventos públicos hasta el once de marzo de dos mil diecinueve, realizados por la Coordinación para la Protección de los Derechos de la Mujer, también debió instruirse la entrega de los documentos, con el objetivo transparentar las actividades realizadas por el área respecto de la cual se solicitó la información.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

